



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 MAR 2018

VISTO: El Memorándum N° 1398-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 570606 y N° Exp. 411999; Acta N° 13 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 467-2017/GOB.REG.-HVCA/PPR-DP y demás documentación en un numero de ciento cuarenta y uno (141) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 467-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por: Irineo Máximo Nahui Palomino; Federico Espinoza Villa; Juan Pedro Hernández Peña; Liliana Acuña Quispe; Roger Parí Flores; Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa; Fredy Cencia de la Cruz; Emigidio Santos Sáenz; Edita Alarco Vergara; Jesús Carbajal Cordero;

Que, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento realizado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huancavelica se ha determinado las siguientes observaciones de relevancia penal: **PRIMERO.-** Sobre la entrega de incentivos a trabajadores, Administrativos y Docentes, de los Fondos Recursos Directamente Recaudados, ocasionaron perjuicio económico al Instituto de Educación Pública de Huancavelica, por un monto ascendente a S/. 30, 443,00 en el periodo 2014 y 2015. **SEGUNDO.-** Gastos por concepto de viáticos, compra de buzos, agasajos refrigerios, canastas navideñas, maestrías y multa a la SUNAT, gastos que no están relacionados con la operatividad y/o servicio que presta el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico de Huancavelica, realizados durante los periodos 2014 y 2015 generando perjuicios económicos por s/. 81.026.00. **TERCERO.-** Cobro realizado por el concepto de examen de suficiencia, concepto no considerado en el TUPA de los periodos 2014 y 2015, los mencionados ingresos no fueron depositados en la fuente de recursos directamente recaudados de la institución. **CUARTO.-** Que en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huancavelica existen noventa y cuatro alumnos matriculados a pesar que no aprobaron el examen de admisión, en las diferentes carreras técnicas profesionales, ocasionando que se matriculen alumnos a margen de la normativa del proceso de admisión, en los periodos 20014 y 2015;

Que, conforme a la Auditoria de Cumplimiento realizado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huancavelica, se encuentran comprendidos como presuntos responsables: **Irineo Máximo Nahui Palomino** – Director del IESTPH (presidente 2014 y 2015); **Federico Espinoza Villa** – Jefe de la Unidad de Administración (2013); **Juan Pedro Hernández Peña** - Jefe de la Unidad de Administración (2013); **Liliana Acuña Quispe** – Tesorera (2015); **Roger Parí Flores** – Jefe de Unidad de Administrativa; **Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa** – (Tesorero 2014); **Fredy Cencia de la Cruz** – Tesorero – (2015); **Emigidio Santos Sáenz** – Secretario (2014); **Edita Alarco Vergara** – Secretaria (2015); **Jesús Carbajal Cordero** (Especialista en Educación Superior 2014 y 2015)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

07 MAR 2018

Que, bajo las consideraciones antes expuestas se tiene indicios razonables de la responsabilidad penal del **Dr. Irineo Máximo Nahui Palomino** por los delitos de **Malversación de Fondos**: “por autorizar giro de cheques para la apertura del año académico, pago de alimentos, vestuarios para la liga de Ascensión”, **Peculado Doloso, Cobro Indebido**: “por haber autorizado la aprobación del TUPA sin la autorización de la DREH y/o MINEDU”; **Falsificación y Uso de Documentos**: “Gastos realizados por el Director no guarda relación con la Carta N° 001-2016-HLRC de 08 de septiembre del 2016” y **Falsedad Genérica**: “por alterar la verdad en los procesos de admisión ya que alumnos que están matriculados en esos periodos no ingresaron por la vía regular, sin embargo fueron matriculados”. * Sobre el Señor **Roger Pari Flores**: “se tiene indicios razonables de la comisión del delito de malversación de fondos por autorizar el giro de cheques para la compra de canastas navideñas, adquisición de telas vestuarios deportivos, almuerzos (...). * sobre el **Ing. Federico Espinoza Villa** se tiene indicios de responsabilidad penal por el delito de peculado por apropiación “al haber otorgado proveído S/N donde autorizó el pago de planilla de los incentivos del 35%, en lo cual su persona firmo las planillas de incentivos a directivos y trabajadores administrativos de la entidad dando su visto bueno, trasgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP de fecha 06 de mayo de 2004 y el Decreto Supremo N° 028-2007-ED de fecha 08 de noviembre de 2007(...), causando un detrimento económico al IESTPH. * Respecto al **Sr. Juan Hernández Peña** se tiene indicios razonables por el delito de peculado, por haber solicitado el pago de planillas de incentivos del 35% de RDR correspondiente al IV trimestre del 2013; asimismo se le investiga por el delito de malversación de fondos por otorgar conformidad a la compra de camisetas deportivas para los trabajadores de la institución; asimismo, el pago de refrigerio y la entrega de cheques por aniversario del IESTPH (...). * Con respecto al **Sr. Freddy Cencia De La Cruz** se tiene indicios razonables de la comisión del delito de peculado, por haber solicitado autorización para habilitar un fondo como anticipo a favor de servidores del IESTPH, aduciendo que dichos servidores cumplieron con labores, por salud y en otros casos y manifestando que la entidad (DREH) no les pagaba sus haberes (...). * Respecto a la **Sr. Liliana Acuña Quispe** se tiene indicios razonables por el Delito de Peculado por apropiarse dinero que recibió como préstamo a sabiendas que los trabajadores están prohibidos a recibir préstamos (...);

Que, asimismo, referente al proceso de admisión y registro de matrícula de alumnos en los periodos 2014 y 2015, se ha evidenciado ingresos irregulares de alumnos a las distintas carreras profesionales, con Resoluciones Directorales de cobertura y otros sustentos, los mismos que fueron visados y firmados por la comisión institucional conformada Máximo Nahui Palomino (presidente 2014-2015), Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa (tesorero 2014), Freddy Cencia De La Cruz (tesorero – 2015), Emigidio Santos Sáenz (secretario 2014), Edita Alarco Vergara (secretaria 2015), Jesús Carbajal Cordero (Especialista en Educación Superior 2014 y 2015), quienes estarían incurriendo en el delito de falsedad genérica estipulado en el Artículo 438° del Código Penal literalmente menciona que: “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de dos ni mayor de cuatro años”

Que, de los hechos antes expuestos se concluye la existencia de responsabilidad penal de diferentes funcionarios y servidores por diferentes hechos; en tal sentido, estando al Acta N° 13 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de noviembre del 2017, por el cual autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los interés de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 MAR 2018

Estando a lo informado y al Acta N° 13 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de noviembre del 2017;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305: Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales Correspondientes contra los señores: **Irineo Máximo Ñahui Palomino** por la presunta comisión de los delitos de Peculado Doloso estipulado en el (Art. 387° del C.P), Malversación de fondos estipulado en el (Art. 389° del C.P), Cobro Indebido estipulado en el (Art. 383° del C.P), Falsificación y Uso de Documentos estipulado en el (Art. 427° del C.P) y Falsedad Genérica estipulado en el (Art. 438° del C.P); **Federico Espinoza Villa** por la presunta comisión del delito Peculado Doloso estipulado en el (Art. 387° del C.P); **Juan Pedro Hernández Peña** por la presunta comisión del delito Peculado Doloso estipulado en el (Art. 387° del C.P); **Liliana Acuña Quispe** por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso estipulado en el (Art. 387° del C.P); **Roger Parí Flores** por la presunta comisión del delito de Malversación estipulado en el (Art. 389° del C.P) del C.P) **Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa** por la presunta comisión de delito de Falsedad Genérica estipulado en la (Art. 438° del C.P); **Fredy Cencia De La Cruz** por los delitos de Peculado Doloso estipulado en el (Art. 387° del C.P), Malversación estipulado en el (Art. 389° del C.P) y Falsedad Genérica estipulado en el (Art. 438° del C.P); **Emigidio Santos Sáenz** por la presunta comisión de delito de Falsedad Genérica estipulado en el (Art. 438 del C.P); **Edita Alarco Vergara** por la presunta comisión de delito de Falsedad Genérica estipulado en el (Art. 438° del C.P); **Jesús Carbajal Cordero** por la presunta comisión de delito de Falsedad Genérica (Art. 438° del C.P)

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la acción penal correspondiente, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuando al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JCL/ehm



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodolfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL